



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 6 8 8 / 2 0 0 9

(Sección 1ª)

La Laguna, a 23 de noviembre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por B.A.A.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de recogida y tratamiento de residuos (EXP. 675/2009 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de recogida y tratamiento de residuos, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, conforme con el art. 12.3 de la misma.

3. El afectado afirma que el día 16 de abril de 2008 había estacionado su vehículo, debidamente, en la calle Eliseo López, cuando al volver al mismo se encontró con un contenedor de basura que se había desplazado por el viento y que colisionó, finalmente, contra su vehículo, causándole desperfectos que ascienden a 472,50 euros.

* PONENTE: Sr. Lazcano Acedo.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo; asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa reguladora del servicio público concernido, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. En cuanto a la tramitación del procedimiento, comenzó el día 28 de abril de 2008 mediante la presentación del escrito de reclamación, habiéndose desarrollado de forma correcta, realizándose la totalidad de los trámites preceptivos.

El 26 de junio de 2009 se emitió un informe-Propuesta de Resolución, después de haber vencido el plazo resolutorio.

2. Por otra parte, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

3. La Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación presentada, es conforme a Derecho. Considera el Instructor que no ha quedado probado que exista un enlace preciso y directo entre el actuar administrativo y el daño originado; lo que es cierto, ya que en el presente asunto no se ha acreditado la realidad del accidente alegado por el interesado, puesto que no se ha presentado ningún elemento probatorio que lo corrobore. Además, la Policía Local y el Servicio responsable no tienen constancia alguna de la producción del mismo.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, al no haberse acreditado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el accidente por el que se reclama.